

372009



0,15 €



0,15 €

9K8738212



NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (2.839).-----

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS.-----

En Valencia, a uno de octubre de dos mil nueve-----

Ante mi, UBALDO NIETO CAROL, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio,-----

COMPARECEN:

DOÑA MARÍA DESAMPARADOS MINGUET SOTO, mayor de edad, soltera, vecina de Valencia, con domicilio en la calle Jacinto Labaila, número 39, puerta 3, y con D.N.I.- N.I.F. 24.335.747-E.-----

DOÑA MARÍA CRISTINA FERNÁNDEZ ADAME, mayor de edad, soltera, de profesión traductora, vecina de Sueca (Valencia), con domicilio en la calle Maestro Serrano, nº 64, 4º, 19ª, y con D.N.I./N.I.F. 52733088-E.-----

INTERVIENEN:

A) **DOÑA MARÍA DESAMPARADOS MINGUET SOTO**, en su calidad de Presidenta de la "FUNDACION FESORD DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA INTEGRACION Y LA SUPRESION DE BARRERAS DE COMUNICACION",

domiciliada en Valencia, calle Jerónimo Muñoz, nº 30-32 bajo, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Salvador Moratal Margarit, el día 26 de Noviembre de 1.998, habiendo sido rectificada mediante otra escritura autorizada por el citado Notario el día 22 de Junio de 1.999; inscrita en el Registro de Fundaciones de la Consellería de Presidencia de la Comunidad Valenciana con el número 320 (V).-----

Su C.I.F. es el G96821293.-----

Actúa en este acto en virtud de su cargo que tiene aceptado y vigente, para el fue nombrada por acuerdo adoptado por el Patronato de dicha Fundación en reunión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2001, debidamente inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. -----

Se encuentra especialmente facultada para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Patronato de dicha fundación en Junta extraordinaria celebrada el día 22 de julio del año 2009, que me acredita mediante certificación expedida por la Secretaria Doña María Carmen Juan Jorques, con el visto bueno de la Presidenta Doña Amparo Minguet Soto, aquí compareciente cuyas firmas considero legítimas por ser por mí conocidas, el cual dejo unido a la presente.-----

B) DOÑA MARÍA CRISTINA FERNÁNDEZ ADAME en su propio nombre y derecho y como intérprete del lenguaje de



0,15 €



signos, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 del vigente reglamento notarial, cuya cualidad me acredita. -----

FE DE CONOCIMIENTO:

Las identifico por medio de sus documentos de identidad reseñados, que me exhiben.-----

JUICIO DE CAPACIDAD:

Tienen a mi juicio, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS**, y al efecto, -----

DICEN:

PRIMERO.- DOÑA MARÍA DESAMPARADOS MINGUET SOTO, eleva a público los acuerdos adoptados por el Patronato en la Junta Extraordinaria celebrada el día 22 de julio del año 2009, según consta en el certificación antes reseñada que me entrega, y para cuyo cumplimiento solicita de mi el Notario, la incorporación de los nuevos estatutos que me entrega, que conllevan entre otras modificaciones el cambio de la denominación antes llamada FUNDACION FESORD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, y ahora pasa a denominarse

“FUNDACION FESORD DE LA COMUNITAT VALENCIANA, PARA LA INTEGRACIÓN Y LA SUPRESIÓN DE BARRERAS DE COMUNICACIÓN” (en anagrama FUNDACION FESORD, C.V.), como así consta en la certificación expedida por el Jefe del Servicio de Entidades Jurídicas de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, de fecha 17 de septiembre del año 2009, el cual dejo incorporado a la presente.-----

SEGUNDO.- Solicita la inscripción de la presente en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. -----

OTORGAMIENTO:

Así lo dice y otorga ante mí, después de hacerle las reservas y advertencias legales, especialmente:-----

- La de la obligatoriedad de presentación a inscripción de esta escritura en el Registro de Fundaciones. -----

AUTORIZACIÓN:

Leída por mí esta escritura, por renunciar Doña María Desamparados Amparo Minguet Soto, al derecho que le advertí tenía a leerla por sí, haciéndolo a su ruego Doña María Cristina Fernández Adame, quien interpreta la misma a Doña María Desamparados Minguet Soto, bajo su responsabilidad, dada la conformidad de la interpretación efectuada y hallándola conforme, ratifica su contenido la señora Minguet Soto según interviene y firman conmigo, Notario, que doy fe en la procedente de lo contenido en este instrumento público. -----



9K8738214



En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, informo a los otorgantes que los datos recogidos en el presente documento, van a ser incorporados a un fichero de tratamiento automatizado y no automatizado. Esta información pasará a formar parte de una base de datos necesaria para gestionar las relaciones con los clientes y ejercer las actividades propias de la Notaría, conservándose en la misma con carácter confidencial. -----

El Responsable del Fichero es el notario autorizante del presente documento, Don UBALDO NIETO CAROL, con DNI 00690330-P y domicilio a estos efectos en c/ San Ignacio de Loyola nº 19 bajo, de Valencia. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición mediante solicitud dirigida al Responsable del Fichero, a la dirección indicada, acompañada de su DNI u otro documento oficial de identificación, especificando el derecho que desea ejercitar. -----

Así mismo, les informo que el Responsable del Fichero únicamente realizará cesiones de sus datos a aquellas Administraciones Públicas que disponga la legislación vigente. -

9K8738215

2009



0,15 €



Doña M^a Carmen Juan Jorques, provista de DNI 25385940-N, actuando en calidad de Secretaria de la FUNDACIÓN FESORD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, FUNDACIÓN FESORD CV, con domicilio social en Valencia – 46018, calle Ayora nº 31 – 1º – 5ª, con CIF G96821293 y domicilio a efectos de notificaciones en Valencia – 46007, calle Jerónimo Muñoz nº 30 – bajo, **CERTIFICA:**

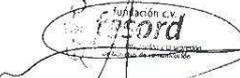
Que al Libro de Actas de la Fundación Fesord CV consta el siguiente Acuerdo del Patronato, adoptado por unanimidad de las/os Patronas/os presentes en la Junta Extraordinaria celebrada en fecha 22 de julio de 2009:

"Se acuerda:

- A) Aprobar la Modificación de Estatutos de la Fundación Fesord CV así como la Memoria Justificativa;**
- B) Facultar a la Presidenta y/o la Secretaria para efectuar las gestiones administrativas necesarias y comparecer ante Notario a efectos de elevar a públicos los acuerdos adoptados.**

Y en prueba de ello suscribe la presente certificación, con el Visto Bueno de la Presidencia de la Fundación, en Valencia, a 10 de septiembre de 2009.


La Secretaria de la FUNDACION FESORD CV,
fdo. D^a M^a Carmen Juan Jorques.


La Presidenta de la FUNDACION FESORD CV,
V^oB^a, fdo. D^a Amparo Minguet Soto



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA DE JUSTÍCIA
I ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES

SECRETARIA AUTONÒMICA DE JUSTÍCIA
Servici d'Entitats Jurídiques

C/ Avellanós, nº 14
46003 VALENCIA
Tel. 961.925.157
Fax. 061.925.194

LUIS MARCO PALOMAR, JEFE DE NEGOCIADO DE FUNDACIONES DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

CERTIFICO:

PRIMERO: Que bajo la denominación **FUNDACIÓN FESORD DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA INTEGRACIÓN Y LA SUPRESION DE BARRERAS DE COMUNICACIÓN**, no se encuentra inscrita ninguna fundación con idéntica o semejante denominación en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO: Que con carácter provisional y sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para poder utilizar el citado nombre, en su caso, se incorpora la denominación solicitada al Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de expedición del presente certificado. Transcurrido el plazo anterior sin haberse practicado la inscripción de la Fundación en el mencionado Registro, la denominación caducará y se cancelará de oficio.

Lo que se hace constar en Valencia, a diecisiete de septiembre de dos mil nueve, a petición de Doña Amparo Minguet Soto.

Vº Bº
EL JEFE DEL SERVICIO DE
ENTIDADES JURÍDICAS

Francisc Galmero Lluna



Francisc Galmero Lluna

2009



9K8738216



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FESORD CV

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 1.- Denominación, origen y naturaleza.-

La Federación de Asociaciones de Sordos de la Comunidad Valenciana (en adelante, en anagrama, "FESORD, CV") en Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 1998, aprobó la creación de una Fundación de asistencia social por razones de solidaridad con las personas que sufren los efectos negativos de las barreras de comunicación existentes, especialmente personas sordas, con discapacidad auditiva y con cualquier problema de tipo auditivo y su entorno, a los efectos de suprimir tales barreras de comunicación y lograr una efectiva e igualitaria integración social.

Dicha Fundación se denominará "FUNDACIÓN FESORD DE LA COMUNITAT VALENCIANA, PARA LA INTEGRACIÓN Y LA SUPRESIÓN DE BARRERAS DE COMUNICACIÓN" (en anagrama, "FUNDACIÓN FESORD, CV"), será sin ánimo de lucro, y estará bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.-

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 3.- Régimen.-

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.-

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Fundación radicará en Valencia – 46007, calle Jerónimo Muñoz nº 30 – 32 bajo.

Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

El Patronato podrá acordar la creación de delegaciones de la Fundación en otras ciudades preferentemente de la Comunidad Valenciana para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 5.- Ámbito de actuación.-

5.1.- Ámbito territorial.- La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Valenciana, sin excluir otros ámbitos territoriales, bien estatales, europeos o internacionales.

5.2.- Ámbito personal.- En cuanto al sector de población atendida, la actuación de la Fundación se centra en la atención a personas que sufran los efectos de las barreras de comunicación, especialmente personas sordas, con discapacidad auditiva y/o con problemas auditivos y su entorno familiar, escolar, laboral, social, etc.

5.3.- La Fundación otorgará democráticamente y con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato son legítimas acreedoras de los mismos, de acuerdo con las bases, normas y reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TÍTULO SEGUNDO: OBJETO Y BENEFICIARIOS.-

Art. 6.- Fines y beneficiarios.-

El objeto principal de la Fundación es la realización de forma directa o concertada de programas de integración familiar, social, educativa y profesional de las personas afectadas por las barreras de comunicación, especialmente las personas sordas, con discapacidad auditiva y con problemas auditivos y su entorno, a fin de promover la integración y participación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y/o con problemas auditivos en todos los ámbitos de la vida social con la máxima autonomía e independencia.

De manera enunciativa:

- a) Promoverá la instalación, mantenimiento y desarrollo de centros y/o servicios que desarrollen actividades en beneficio de las personas sordas, con discapacidad auditiva y/o con problemas auditivos y su entorno;
- b) Favorecerá la creación y mantenimiento de empresas y entidades que promuevan la incorporación de personas sordas, con discapacidad auditiva y/o con problemas auditivos en el mundo laboral;
- c) Realizará programas de prevención, rehabilitación, educación, formación profesional, empleo, actividades culturales, recreativas y deportivas, de ocio, investigación y aplicación de nuevas tecnologías dirigidas a la mejora de la



2009

comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y/o con problemas auditivos y su entorno;

- d) Realizará programas y actividades destinados a la supresión de las barreras de comunicación existentes;
- e) Y, en general, actividades de acción social destinadas al cumplimiento del fin principal perseguido, de conformidad con la planificación que realice el Patronato.

Asimismo la Fundación:

- 1) Trabaja por la promoción de la Lengua de Signos, impulsando su difusión, investigación y enseñanza;
- 2) Promoverá el conocimiento de la Lengua de Signos por parte de las personas sordas, con discapacidad auditiva y/o con problemas auditivos y sus familias, personas oyentes y profesionales, a fin de impulsar el proceso de normalización social de la Lengua de Signos;
- 3) Protegerá el uso correcto de la Lengua de Signos colaborando a estos efectos en cuantas acciones sean impulsadas desde diversas instancias tanto públicas como privadas, velando por la adecuada formación de las/los profesionales y Profesores/Especialistas de Lengua de Signos;
- 4) Impulsará el pleno acceso de las personas sordas, con discapacidad auditiva y/o con problemas auditivos a todos los niveles educativos, fomentando el bilingüismo-biculturalismo;
- 5) Potenciará y dará continuidad a los servicios de intérpretes de Lengua de Signos en todos los ámbitos de la vida social, velando por la adecuada formación de los/las profesionales de la interpretación;
- 6) Velará por los derechos humanos de las personas sordas, con discapacidad auditiva y/o con problemas auditivos;
- 7) Fomentará y dinamizará actividades culturales relacionadas con la historia, la cultura, los derechos humanos y la lengua de la Comunidad Sorda;
- 8) Procurará sensibilizar a la sociedad sobre los derechos, las necesidades y las demandas de las personas sordas y las familias con miembros sordos, a través de políticas de comunicación y difusión;
- 9) Potenciará y desarrollará la labor del voluntariado entre las personas sordas y para con las personas sordas;
- 10) Promoverá y participará en programas de integración respecto de aquellos sectores que presenten una realidad específica dentro de la Comunidad Sorda por motivos de género, edad, discapacidad, orientación sexual, etnia, desplazamientos migratorios u otras causas que la sociedad rápidamente cambiante en que vivimos genere;

- 11) Colaborará mediante convenios de cualquier naturaleza con entidades públicas y privadas en objetivos o programas afines a los de la Fundación Fesord CV;
- 12) Realizará servicios de orientación y/o asesoramiento a personas, familias, centros de trabajo, escuelas, y cualquier grupo social o entidad, tanto de carácter público como privado, que directa o indirectamente se relacione o pueda relacionarse con personas sordas, con discapacidad auditiva y/o con problemas auditivos;
- 13) Promoverá el conocimiento y acceso de las personas sordas a las Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- 14) Realizará y promoverá programas de cooperación y desarrollo que puedan beneficiar a la Comunidad Sorda; y
- 15) En general, cualquier actividad de acción social e inclusión social destinada al cumplimiento del fin principal perseguido, de conformidad con la planificación que realice el Patronato.

Para la consecución de dichos fines y objetivos en relación a su ámbito personal de actuación la Fundación podrá prestar servicios de telecomunicación; de informática y servicios conexos; de investigación y desarrollo; de investigación, estudios y encuestas de la opinión pública; servicios jurídicos; servicios de consultores de dirección y servicios conexos; de publicidad; servicios de edición y encuadernación, y de diseño gráfico; servicios de información y guías de turismo; servicios de colocación y suministro de personal; servicios de educación y formación profesional; servicios de esparcimiento, culturales y deportivos; servicios de subtítulo de cualquier tipo de material audio-visual; servicios de creación y edición de materiales; servicios de formación especializada en Lengua de Signos; servicios de enseñanza; servicios de interpretación y traducción; y servicios de asistencia y bienestar social.

El Patronato tendrá plena libertad para, dentro de los fines indicados, destinar los bienes de la Fundación a aquel o aquellos fines que en cada momento juzgue más oportunos.

TITULO TERCERO.- Gobierno de la Fundación.

Sección Primera.- Del Patronato.

Art. 7.- El Patronato.-

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.



Art. 8.- Composición del Patronato.-

La composición del Patronato se ajustará en su número mínimo a lo dispuesto en la normativa vigente, si bien se procurará que tenga un mínimo ocho miembros, con un máximo de veinticinco miembros.

La composición del Patronato se ajustará por expresa voluntad del Fundador, al principio de participación y solidaridad social de las diferentes organizaciones representativas de las personas sordas, con discapacidad auditiva y/o con problemas auditivos y su entorno, y de aquellas otras relacionadas con la lucha contra las barreras de comunicación en consonancia con los fines de la Fundación.

A excepción de la persona que ocupe la Presidencia de la Fundación, que lo es por razón de su cargo como Presidente o Presidenta de la Federación "FESORD CV", el resto de patronos/as ejercerá su cargo por un período de tres años, aunque podrán ser nuevamente designados/as si ello es posible. En caso de continuidad, se hará constar en la Junta que corresponda temporalmente a la finalización de dicho período, y se comunicará nuevamente al Protectorado.

Art. 9.- Cese y nombramiento de Patronos/as.-

El cese en el cargo de Patronos/as se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas legalmente establecidas.

La renuncia en el cargo no surtirá efecto en tanto no sea notificada fehacientemente al Patronato.

A excepción de la persona que ocupe la Presidencia de la Fundación, que será siempre la persona que ocupe la Presidencia de la Federación "FESORD CV", el resto de Patronos/as serán designados/as por el propio Patronato.

Producida una vacante en el seno del Patronato, procederá éste, en el término más breve posible, y en todo caso antes de que trascurren más de dos meses, a designar la persona para ocupar la misma.

Tres de los/las Patronos/as serán elegidos por el Patronato a propuesta del Consejo de "FESORD CV" de entre personas que formen parte de Asociaciones miembros de la Federación "FESORD CV", si bien ello no supone que representen a la Asociación de la que formen parte; a fin de proteger la diversidad y la participación social, estos/as Patronos/as no podrán ser reelegidos/as en su calidad de miembros de Asociaciones. Si no hubiera propuestas el Patronato podrá optar por designar persona de su elección, a los efectos de no paralizar la vida social de la Fundación.

A estos efectos, las vacantes se notificarán por el/la Secretario/a de la Fundación Fesord CV al Consejo de la Federación "FESORD CV" por correo certificado con acuse de recibo, o telegrama, o fax, o correo electrónico, o teléfono

móvil o cualquier otro medio para que en el plazo de un mes desde la recepción del mensaje presente las propuestas que considere oportunas por los mismos medios de comunicación.

El resto de Patronos/as serán elegidas/os por el Patronato de entre personas o entidades vinculadas de algún modo a la Comunidad Sorda.

El nombramiento se comunicará al Protectorado de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 10.- Obligaciones de los/las Patronos/as.-

Entre otras, son obligaciones de los/las Patronos/as hacer que se cumplan los fines de la "FUNDACIÓN FESORD CV", concurrir a las reuniones a las que sean convocados/as, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

La aceptación del cargo de Patrono/a se realizará en las formas y procedimientos establecidos en la legislación aplicable en materia de fundaciones.

Art. 11.- Carácter gratuito del cargo de patrona/o.-

Las/os Patronas/os ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsadas/os de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Art. 12.- Organización del Patronato.-

La Presidenta/El Presidente de la Fundación será la persona que en cada momento ostente la Presidencia de la Federación "FESORD, CV".

Las/os Patronas/os elegirán de entre ellas/os una/un Vicepresidenta/e; en distinta votación, una/un Secretaria/o; y, en distinta votación, un/a Tesorero/a. El resto de Patronas/os ostentarán el cargo de vocales, designados numéricamente en base a la votación efectuada para la elección de la/el Tesorero/a.

El Patronato podrá designar como Secretaria/o a una persona ajena al mismo, de acuerdo con la normativa vigente; en el caso de que la persona que ejerza el cargo de Secretaria/o de la Fundación no sea Patrona/o, tendrá voz pero no derecho de voto en las correspondientes sesiones del Patronato.



0,15 €



9K8738219



Art. 13.- La Presidenta/El Presidente.-

La representación del Patronato, y en consecuencia, de la Fundación, ante toda clase de personas, autoridades y entidades, públicas o privadas, corresponde a la/el Presidenta/e; ésta/e, además, convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el Orden del Día; las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Asimismo, podrá invitar a las sesiones del Patronato si lo considerase conveniente, a técnicas/os expertas/os de su libre elección, en función del Orden del Día de la reunión, para que informen al Patronato con carácter previo a las deliberaciones y votaciones.

La actuación de la/el Presidenta/e, salvo la que sea de carácter institucional, deberá estar respaldada por un acuerdo previo del Patronato, lo que se acreditará con la pertinente certificación, expedida por la/el Secretaria/o con el VºBº de la propia Presidenta/e.

La/El Presidenta/e tendrá voto de calidad para caso de empate en los acuerdos que deba adoptar el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

Art. 14.- La/El Vicepresidenta/e.-

La/El Vicepresidenta/e sustituirá a la/el Presidenta/e en los supuestos de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 15.- La/El Secretaria/o.-

Son funciones de la/el Secretaria/o la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente se le deleguen por acuerdo del Patronato, o deriven de la legislación vigente en cada momento.

La/El vocal 1º/1º sustituirá a la/el Secretaria/o en los supuestos de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de la/el misma/o.

Art. 16.- Facultades del Patronato.-

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos; así como cualquier función o responsabilidad derivada de la normativa vigente.

Con independencia de las funciones que les otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo que no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Gobernar y administrar la Fundación, sin perjuicio de las funciones delegadas a los órganos de gestión.
- b) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos o contratos ante la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes y/o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes.
- c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional, así como aprobar el Reglamento Interno y sus ulteriores modificaciones.
- d) Aprobar los planes y programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias.
- e) Aprobar cada año los presupuestos y las cuentas.
- f) Aprobar la memoria anual expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica.
- g) Modificar por mayoría absoluta los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador.
- h) Elegir y sustituir a la Presidenta/e, Vicepresidenta/e, Secretaria/o y Tesorera/o. La elección del cargo de Secretaria/o, en cuanto depositaria/o de los libros de actas y demás documentación del Patronato, ha de recaer en persona con residencia habitual en la misma localidad del domicilio de la Fundación, o en localidad próxima que le permita estar disponible en cualquier momento para cumplir con sus obligaciones.
- i) Decidir sobre todos aquellos asunto no mencionados expresamente en los puntos anteriores que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

Art. 17.- Reuniones del Patronato y Convocatoria.

El Patronato celebrará al menos dos reuniones ordinarias cada año, previa convocatoria a las/os patronas/os con un mínimo de diez días de antelación, haciendo constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión y el orden del día.



NOVA XI 1000000



La convocatoria se remitirá por correo certificado con acuse de recibo, por telegrama, por fax o por correo electrónico a través del sistema de comunicación de Internet, o por móvil. En el Orden del Día deberán incluirse las cuestiones que en la sesión anterior hayan sido requeridas por un mínimo de dos patronas/os y se haya dejado constancia en el acta, así como cualquier cuestión que como mínimo dos patronas/os soliciten a la/el Presidenta/e con una antelación mínima de cinco días a la remisión de la convocatoria.

Asimismo, podrá celebrar cuantas reuniones extraordinarias convoque la Presidencia o lo soliciten al menos una tercera parte de las/os patronas/os, debiendo en este caso avisar a las/os patronas/os con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación. Si solicitada una reunión por un tercio de las/os patronas/os, la/el Presidenta/e no la convocara en el plazo máximo de un mes, las/os solicitantes estarán facultadas/os para convocarla formalmente.

No será precisa la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todas/os las/os patronas/os y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 18.- Forma de deliberar y adopción de acuerdos.-

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia de la/el Presidenta/e y la/el Secretaria/o, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Para la válida adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las/os Patronas/os presentes, teniendo la/el Presidenta/e voto de calidad en caso de empate.

No obstante, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las/os Patronas/os para la adopción de los acuerdos relativos a la extinción de la Fundación y aquellos otros que reglamentariamente se determinen.

Las reuniones serán dirigidas por la/el Presidenta/e.

De las sesiones se levantará por la/el Secretaria/o la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión.

Art. 19.- Obligaciones del Patronato.-

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará presupuestos y los documentos que sea menester conforme a la normativa vigente, y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

Sección Segunda.- De la gestión.-

Art. 20.- Patrimonio Fundacional.-

El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 21.- Composición del patrimonio.-

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

Art. 22.- De la financiación.-

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, del resultado de los servicios que preste de acuerdo con sus fines, y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

El Patronato, además de promover la debida conservación y acrecentamiento de los bienes fundacionales, aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales.

Art. 23.- De la Administración: órgano de gestión.-

Por razones de eficacia práctica, y siempre dentro de la legalidad, la vida diaria de la Fundación la podrá gestionar, en todo caso bajo la dirección del Patronato, un Comité Directivo, compuesto por: la/el Presidenta/e de la Fundación y la/el Secretario/a de la Fundación, y una/un Directora/or-Gerente y/o una/un Administradora/or.

El Comité Directivo se reunirá a instancia de la/el Presidenta/e, a efecto de coordinar todas las actuaciones que los distintos cargos que lo integren en cada momento realicen a los efectos de gestionar, bajo la dirección del Patronato, la Fundación.



0,15 €



9K8738221



Los acuerdos que adopten para la gestión de la Fundación en la forma indicada precisan mayoría simple, si bien el voto de la/el Presidenta/e es de calidad. Dichos acuerdos se formalizarán por escrito, actuando como Secretaria/o la/el de la Fundación.

Art. 24.- Funciones de la/el Directora/or – Gerente.-

La/El Directora/or – Gerente será nombrada/o por el Patronato, a propuesta de la/el Presidenta/e, asumiendo bajo la dependencia jerárquica y directiva del Patronato, y atendidas las competencias del Comité Directivo, las funciones de gestión y supervisión general de la marcha de las actividades ordinarias de la Fundación.

Sus competencias vienen establecidas en los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento Interno de la Fundación.

Son funciones específicas:

- Representar jurídicamente a la Fundación, cuando lo acuerde el Patronato y previa delegación formal.
- Ejecutar los acuerdos, por sí o a través de la/el Administradora/or.
- Desempeñar las mismas funciones que las previstas para la/el Administradora/or, en los términos que establezca el Patronato y siempre que resulte conveniente para la Fundación.
- Asistirá a las reuniones del Patronato, en su condición de gestora/or de la Fundación, con voz pero sin derecho de voto.
- Cualquier otra competencia o gestión no prevista expresamente en los presentes Estatutos que le delegue el Patronato, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Art. 25.- De la/el Administradora/or y de la/el Tesorera/or.-

La/el Administradora/or será nombrada/o por el Patronato a propuesta de la/el Presidenta/e.

A la/el Administradora/or compete, bajo la dirección del Patronato, las funciones de apoderamiento en la forma y requisitos establecidos en la normativa reguladora de las fundaciones.

La/el Tesorera/o efectuará la supervisión contable de los fondos de la Fundación.-

Art. 26.- Régimen financiero.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 27.- Rendición de cuentas.- Presupuestos.- Documentación formal de la Fundación.-

Se confeccionará para cada ejercicio un plan de actuación, con su presupuesto correspondiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y gastos previstos, que deberán ser aprobados por el Patronato. Asimismo, deberá aprobarse la liquidación del presupuesto y cuentas relativas al ejercicio anterior.

Igualmente el Patronato elaborará y aprobará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. Del mismo modo, la memoria reflejará todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija.

La Fundación se ajustará en cada momento a la legislación vigente a efectos de elaborar y comunicar a la autoridad competente en el plazo correspondiente los documentos formales que sea menester.

Título Cuarto.- De la modificación, fusión o extinción.-

Art. 28.- Modificación.-

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, ajustándose para ello a las causas y procedimientos establecidos en la legislación. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Art. 29.- Fusión.-

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra u otras, previo acuerdo concertado de éstas.

El acuerdo de fusión exigirá el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

Art. 30.- Extinción.-

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación de acuerdo con los términos fijados por la legislación vigente.



En caso de disolución, su patrimonio se destinará a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive de la Ley de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, Ley 49/02, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.-

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de FUNDACION FESORD DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA INTEGRACION Y LA SUPRESION DE BARRERAS DE COMUNICACION en doce folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 9K8738212, 9K8738213, 9K8738214, 9K8738215, 9K8738216, 9K8738217, 9K8738218, 9K8738219, 9K8738220, 9K8738221, 9K8738222 y 9K8738223, uno de ellos para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas. Valencia. El mismo día de su autorización. DOY FE. -----



014273448A



9K8738223



Art. 241 R.N. Folio en blanco para inscripciones o notas

GENERALITAT VALENCIANA
CONSSELLERIA DE JUSTICIA
REGISTRAR GENERAL DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS
REGISTRE DE FUNDACIONS

Carregue l'..... amb la Resolució d'aquesta Conselleria, amb data
28 Oct. 2009 s'ha practicat la inscripció corresponent
nº 10ª respecte a la Fundació Tessor de
le Comunitat Valenciana per la
Integración y la Supresion de
Barretas de Comunicacion.
registrada amb el num. 320-V
Valencia, de 28 OCT. 2009 de

El Funcionari,



Mano